

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por la JUEZA NOVENA CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en audiencia celebrada el día 21 de mayo de 2021. Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interpuesto oportunamente el recurso de apelación por el demandado EDISSON MANOEL MANCILLA RANGEL en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 21 de mayo de 2021 por parte del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL adelantado por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de EDISSON MANOEL MANCILLA RANGEL y siendo procedente conforme lo señala el artículo 321 del C.G.P., se dispone su admisión.

Se advierte a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el demandado EDISSON MANOEL MANCILLA RANGEL en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 21 de mayo de 2021 por parte del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL adelantado por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de EDISSON MANOEL MANCILLA RANGEL.

SEGUNDO. ADVERTIR a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente, señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con el artículo 3 del Decreto legislativo 806 de 2020, deberán remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de los memoriales y/o actuaciones que realicen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

Rad. 68001-40-03-009-2019-00168-01
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados: Edison Manoel Mancilla Rangel
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – APELACIÓN DE SENTENCIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>093</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>17 de junio de 2021</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario